

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 1 de 7

1. Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del *Plan de Trabajos de Explotación* requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado por:

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

4. Origen de la Iniciativa:

Se presenta la siguiente iniciativa en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 "**Pacto Por Colombia, Pacto por La Equidad**", en el artículo 30 que determina: ***FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...)***

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera. (...)

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.”

Y a lo previsto en el artículo 118 ibídem, que determinó: ***NUEVAS FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"***, En el evento que no utilicen fuentes de material titulado y licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para el

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 2 de 7

mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa "Colombia Rural" en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera."

5. Política(s) que Instrumenta:

No Aplica.

6. Actores externos identificados:

Teniendo en cuenta que la norma crea una herramienta de fiscalización minera y de control para las actividades mineras, serán los solicitantes de las Autorizaciones Temporales a quien les aplique, así como a la Autoridad Minera para su respectiva evaluación y fiscalización.

7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia, resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la Autoridad Minería aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado; en consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional, debe ser el resultado de un conocimiento preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera y por consiguiente de las actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD, se encuentra el pacto IX "*Pacto por los recursos mineroenergéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*". Este pacto permitirá avanzar en el cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 7: energía asequible y no contaminante, ODS 8: trabajo decente y desarrollo económico, ODS 10: reducción de las desigualdades, ODS 12: producción y consumo responsable, ODS 13: acción por el clima, ODS 15: vida de ecosistemas terrestres, ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas, y ODS 17: alianza para lograr los objetivos.

De los Objetivos y Estrategias planteados, se encuentra el de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad, lo que se logrará fortaleciendo la gestión y herramientas de fiscalización de la autoridad minera, desarrollando mecanismos para la fiscalización a figuras como los títulos de reconocimientos de propiedad privada y autorizaciones temporales. Esto permite que la Autoridad Minera cumpla con las funciones previstas en la ley y que se realice un control a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 3 de 7

las actividades mineras desarrolladas en el país, explotando los recursos minerales (materiales de construcción) con sostenibilidad y responsabilidad.

IMPACTOS ESPERADOS: Del análisis realizado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, permite concluir la necesidad de que exista un documento técnico que sirva como herramienta para fortalecer la fiscalización, seguimiento y control de las actividades mineras desarrolladas por las Autorizaciones Temporales, la cuales actualmente no cuentan con un documento técnico que permita hacer el seguimiento a las condiciones técnicas de explotación y por lo tanto poder realizar requerimientos al desarrollo de esta actividad, incluyéndose el seguimiento a las condiciones de seguridad e higiene minera, así como a la producción que se dan en las mismas.

8. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

8.1 *Ámbito de aplicación:*

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los solicitantes de Autorizaciones Temporales y a los que cuenten con las Autorizaciones Temporales vigentes.

8.2 *Sujetos destinatarios:*

Solicitantes de Autorizaciones Temporales, alcaldes municipales y funcionarios de la Autoridad Minera .

9. **Viabilidad jurídica**


a. Análisis de normas de competencia:

Que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente:

“Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. (...)

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Que el artículo 118 ibídem determinó: **“NUEVAS FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”**; En el evento que no utilicen fuentes de material titulado y licenciado ambientalmente para el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 4 de 7

mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa "Colombia Rural" en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera."

Que el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, define la fiscalización como el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

El artículo 116 del Código de Minas establece que: *"la autoridad minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (...)"

Que el Artículo 278 ibídem determina: *"Adopción de términos de referencia y guías. La autoridad minera adoptará términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de este Código."*

Que el artículo 317 de la ley 685 de 2001 determina que la autoridad minera es el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que la Resolución No 18-0861 del 20 de agosto de 2002, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó las guías minero-ambientales aplicables a los proyectos mineros en cada una de sus etapas de ejecución.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería- ANM -como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 5 de 7

Que el numeral 1 del artículo cuarto ibídem determinó que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de Autoridad Minera o Concedente en el territorio nacional.

Que el mencionado Decreto estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el artículo 116 de código de minas establece respecto de las Autorizaciones Temporales lo siguiente: *“La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados, podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (...)

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, las Autorizaciones Temporales serán objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera, razón por la cual en la presente Resolución se acogerán los términos de referencia para la Elaboración del *“Plan de Trabajos de Explotación”* requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales, que será el documento técnico para la fiscalización y control de las actividades mineras por parte de la Autoridad Minera.

10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Ninguno.


11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

12. Consulta Previa y Publicidad

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 6 de 7

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución **“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones”**, desde el día XX de XXX de 2019 hasta el día XX de XXXX de 2019, frente al cual se presentaron XXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

13 ° Matriz de observaciones y comentarios.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 9 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta la matriz que contiene la observación presentada al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

14° Informe Global evaluación observaciones y comentarios.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global de las observaciones con su respectiva evaluación, presentados al proyecto de modificación de la Resolución Conjunta:

Aquí se hace el resumen de la observación(es) presentada(s) y el análisis realizado a las mismas, así como si se acoge o no.

15. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo **“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones”**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha:

Versión: 01

Pág.:Página 7 de 7

Aprueba

Vo Bo.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control
y Seguridad Minera

JUAN ANTONIO ARAUJO
Jefe Oficina Asesora Jurídica